

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

**DECRETO Nº 3.045/3 (ME)-2012**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 13/11/2012

**BO (Tucumán):** 27/11/2012

**Artículo 1º.-** Dispónense para el período fiscal 2013 las bonificaciones que más abajo se indican, siempre que los pagos sean efectuados en dinero en efectivo:

1. Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados:

- a) Por el pago íntegro anual anticipado hasta el día 21 de diciembre de 2012 inclusive: veinte por ciento (20%) en el Impuesto Inmobiliario y quince por ciento (15%) en el Impuesto a los Automotores y Rodados. - <sup>(1)</sup>

Dicha bonificación se calculará sobre el impuesto total anual o saldo que corresponda ingresar.-

- b) Por el pago de cada cuota que se efectúe mediante cesión de haberes: ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%).-

Dicha bonificación se calculará sobre el importe de cada cuota o saldo de cuota que corresponda ingresar, mediante cesión de haberes instrumentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a través del sistema de débito automático en cuenta sueldo.-

- c) Por el pago efectuado en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos de las once (11) primeras cuotas (anticipos) mensuales: cien por ciento (100%) del importe de la cuota décima segunda (12<sup>a</sup>) o del saldo de cuota que corresponda ingresar.-

A este único efecto se considerarán ingresados en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos los pagos de cuotas que se efectúen hasta el último día hábil del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la cuota de que se trate, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.-

2. Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales:

La dispuesta en el punto c) del inciso anterior, en las condiciones allí establecidas.-

<sup>(1)</sup> Prorrogado por RG (DGR) Nº 8/2013 hasta el 30/1/2013.-  
Prorrogado por RG (DGR) Nº 1/2013 hasta el 17/1/2013.-  
Prorrogado por RG (DGR) Nº 146/2012 hasta el 28/12/2012.-



**TUCUMÁN**

Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

**Artículo 2º.-** Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a prorrogar el plazo establecido en el punto a) del inciso 1. del artículo 1º y a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

**Artículo 3º.-** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

**FIRMANTE:** José Jorge Alperovich